



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de junio de Dos Mil Veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 430
RADICADO N° 2022-00079-00

En el proceso Ordinario Laboral de primera instancia instaurado por ARIEL ARCENIO MIRA CARVAJAL, ALEJANDRO BETANCUR BERRIO, CARLOS ANDRES ZAPATA ZAPATA, CARLOS ANDRES OCHOALONDOÑO, YOVANY GOMEZ ALVAREZ, DIEGO EDUARDO MONTOYAGARCIA, FRANCISCO JAVIER GRANADOS PEREZ, BERNARDO DEJESUSSALDARRIAGA AVENDAÑO, JUAN CAMILO SEPULVEDA ZULETA, JOHANIGNACIO SALAZAR, MARIO ENRIQUE MEDINA GOMEZ, CRISTIAN CAMILO PEREZ MONTES, GERARDO GONZALEZ SALGADO, JESUSANIBAL SANCHEZ, DIEGO EDUARDO MONTOYA GARCIA, ANDRES DEJESUS OCAMPOCARVAJAL, GUILLERMO LEON VERGARA SUAREZ, JUAN DIEGO RODRIGUEZ MUÑOZ, ALEXANDER SANCHEZVELEZ, JOSE MAURICIO MOLINA SANCHEZ en contra de MOLDES MEDELLÍN ENLIQUIDACIÓN, la demandante a través de su apoderado judicial allega memorial al canal digital del Despacho el 15 de junio de 2022 presentando reforma a la demanda.

Al respecto, debe acudir el Despacho a lo que regula el artículo 28 del CPTSS, que indica que “La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la reconvenición, si fuere el caso.”

En el asunto, la parte activa allegó constancia de haber efectuado la notificación del proceso a la demandada en los términos del Decreto 806 de 2020, el día 22 de abril de 2022, notificación que en tal sentido, se surtió el 27 de abril de 2022, esto es, dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos; momento desde el cual el término del traslado para dar respuesta a la demanda, que corresponde a diez (10) días tal y como lo establece el artículo 74 del CPTSS, empezó a correr, finalizando el 10 de mayo de 2022, fecha en la que la demandada en efecto arribó su contestación, contando entonces la parte demandante para presentar la reforma a la demanda hasta el 17 de mayo de

2022-00079-00

2022, es decir, en el transcurso de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado.

En ese orden de ideas, al introducirse la reforma a la demanda el 15 de junio de 2022, se evidencia que la solicitud es extemporánea y por tanto habrá de negarse.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO - NEGAR la reforma de la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia promovida por ARIEL ARCENIO MIRA CARVAJAL y OTROS en contra de MOLDES MEDELLÍN EN LIQUIDACIÓN., por presentarse de manera extemporánea, tal y como se indicó en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.104
hoy 24 de junio de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18af150ff143d6a05a13cce6e1386275415633fca99df8ec7df8bf38378a79**

Documento generado en 24/06/2022 08:16:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>